



Expediente: PAOT-2022-1297-SPA-1010

No. Folio: PAOT-05-300/20015975-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1297-SPA-1010** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Un perro bóxer joven aproximadamente de 4 años vive condenado en la zotehuela, al intemperie sin techo, cuando llueve su único refugio es su casa ya que está rota y cuando hace mucho sol se la pasa buscando las orillas (...) para taparse del rayo del sol ya que su casa también se encuentra bajo el mismo rayo del sol por lo que por dentro la temperatura es muy alta, además de estar constantemente, por no decir diario, sin alimento y sin agua, toma gua únicamente cuando llueve, come 1 vez a la semana si bien le va (...) actualmente ya se le ven las costillas, está muy desnutrido, triste y sucio el lugar donde se encuentra y el perro también ya empieza a consumir sus heces de la falta del alimento (...) no lo atienden (...) Por las noches se escucha como el perro arrastra sus trastes sucios aúlla ladra e intenta llamar la atención de los humanos para ser alimentado pero lo ignoran (...) las condiciones de este perro son alarmantes y preocupantes (...) [ubicación de los hechos: calle San Juan de Aragón número 439, Rinconada Villa de Aragón, edificio H, departamento 102, colonia DM Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2022-1297-SPA-1010

No. Folio: PAOT-05-300/200 1 5 9 7 5 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle San Juan de Aragón número 439, Rinconada Villa de Aragón, edificio H, departamento 102, colonia DM Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en dos ocasiones en calle San Juan de Aragón número 439, Rinconada Villa de Aragón, edificio H, departamento 102, colonia DM Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, con la finalidad de realizar los reconocimientos de hechos correspondientes; sin embargo, ninguna persona del domicilio atendieron las diligencias, no obstante, se escucharon ladridos de un ejemplar canino al interior, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien manifestó su desistimiento de la denuncia, toda vez que a su dicho, actualmente el ejemplar canino se encuentra en óptimas condiciones.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento de la legislación en materia de protección animal, en relación a un ejemplar canino que habita el inmueble ubicado en calle San Juan de Aragón número 439, Rinconada Villa de Aragón, edificio H, departamento 102, colonia DM Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, lo anterior, debido al desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.



Expediente: PAOT-2022-1297-SPA-1010

No. Folio: PAOT-05-300/20015975-2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCA/FJHT/AOMP